

3586-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con cuatro minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS POR COSTA RICA en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), los documentos presentados por el partido político, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido TODOS POR COSTA RICA celebró el día once de setiembre del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de NADAYURE, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NANDAYURE**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502640539	MARCOS GERARDO BADILLA HERRERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
603740126	YERLING DE LOS ANGELES MAYORGA SIBAJA	SECRETARIO PROPIETARIO
502330842	JUAN RAFAEL CHAVES ORTIZ	TESORERO PROPIETARIO
502660865	GISELLE MARIA FAJARDO OCONOR	PRESIDENTE SUPLENTE
504220825	BRYAN STEVE BADILLA FAJARDO	SECRETARIO SUPLENTE
502690979	DIDIANA ALPIZAR CARRILLO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504220825	BRYAN STEVE BADILLA FAJARDO	TERRITORIAL
502690979	DIDIANA ALPIZAR CARRILLO	TERRITORIAL
502660865	GISELLE MARIA FAJARDO OCONOR	TERRITORIAL
502640539	MARCOS GERARDO BADILLA HERRERA	TERRITORIAL
603740126	YERLING DE LOS ANGELES MAYORGA SIBAJA	TERRITORIAL

Inconsistencia: No procede la acreditación del señor Eric Alonso Leiva Vega, cédula de identidad n.º 503620016, como fiscal propietario, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al haber sido acreditado mediante auto n.º 2951-DRPP-2019 de las diecinueve horas veintitrés minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, como secretario suplente y delegado territorial, por el cantón de Nandayure, de la provincia de Guanacaste, designado así en la asamblea celebrada en fecha dieciséis de agosto de

dos mil veintiuno; de igual forma, fue designado como delegado territorial adicional por la provincia de Guanacaste, celebrada por partido Movimiento Libertario en fecha doce de setiembre de los corrientes, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Leiva Vega, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, dicha designación deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de acreditación el cargo del fiscal propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica
Ref., No.: (17970, 17261 / 19080, 18247)-2021